

UNITED NATIONS



NATIONS UNIES

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES  
División de Desarrollo Social Inclusivo  
Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo - Secretaría del Foro Permanente  
para las Cuestiones Indígenas

**Reunión Internacional de Expertos**  
**"Procesos de verdad, justicia transicional y reconciliación"**  
**15 al 17 de noviembre de 2022, Santiago, Chile**  
**Sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)**

## **Ejemplos de lecciones aprendidas del trabajo realizado por y con los Pueblos Indígenas**

Documento preparado por:

Despacho Magistrada Ana Manuela Ochoa Arias, Jurisdicción Especial  
para la Paz (Colombia)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> \* Las opiniones expresadas en este documento son las del autor y no representan necesariamente las de las Naciones Unidas.

## Introducción

Un saludo fraterno. Aprovecho para agradecer a la Subdivisión de Pueblos Indígenas y Desarrollo del Foro Permanente para las Cuestiones Indígena y a la CEPAL, ambas de las Naciones Unidas, por invitarme a participar en esta reunión. Estos espacios de diálogo permiten conocer y reconocer los aportes que hemos realizado los Pueblos Indígenas en los "procesos de verdad, justicia transicional y reconciliación", pero también nos permite identificar la falta de reconocimiento por parte de los Estados respecto a las contribuciones efectuadas por los Pueblos Indígenas en la materia, producto del colonialismo y la discriminación que hoy continuamos viviendo.

En este espacio quiero que conozcan del lugar donde les hablo. Mi nombre es Ana Manuela Ochoa Arias, mujer indígena del Pueblo Kankuamo de la Sierra Nevada de Gonwindúa "Corazón del mundo", y uno de los 115 Pueblos que pervivimos en Colombia; de profesión Abogada. Actualmente, me desempeño como Magistrada de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en la Sección de primera instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. La JEP es el primer Tribunal de Justicia en Colombia que está integrado por Magistrados y Magistradas de Pueblos Étnicos (indígenas y afrodescendientes. En tal sentido, mis respuestas las abordaré desde la experiencia como integrante de un Pueblo Indígena y como funcionaria de la Institución de la que hago parte y donde se han realizado valiosos avances en esta materia.

## Desarrollo de las Preguntas

### II. ¿Qué lecciones se han aprendido de los pueblos indígenas que trabajan en la resolución de conflictos, la reconciliación y la justicia de transición?

Quiero iniciar dando un pequeño contexto sobre los Pueblos Indígenas en Colombia. En mi país habitamos 115 Pueblos Indígenas<sup>2</sup>, cada uno cuenta con sus propias estructuras de

---

<sup>2</sup> 1. Achagua, 2. Ambaló, 3. Amorúa, 4. Andakies, 5. Andoque, 6. Awá, 7. Bará, 8. Barasano, 9. Barí, 10. Betoye, 11. Bora, 12. Cañamomo, 13. Carapana, 14. Chimilas - ette eneka, 15. Chiricoa, 16. Cocama, 17. Muinane, 18. Curripako, 19. Desano, 20. Dujo, 21. Embera chami, 22. Embera dobidá, 23. Embera eyabida - embera katío, 24. Eperara siapidara, 25. Guanaco, 26. Guanadule - tule - cuna, 27. Guane, 28. Hitnü- macaguán, 29. Hupdë - hupdah - hupdu, 30. Ijku - arhuaco, 31. Inga, 32. Jiw - guayabero, 33. Judpa - jujupda, 34. Juhup - yuju, 35. Kakua, 36. Kamëntsa, 37. Kankuamo, 38. Karijona, 39. Kawiyari, 40. Kofán, 41. Kogui, 42. Kokonuco, 43. Koreguaje, 44. Kubeo, 45. Letuama, 46. Maibén masiware - podipodi, 47. Makaguaje, 48. Makuna, 49. Mapayerri, 50. Matapí, 51. Miraña, 52. Misak, 53. Mokana, 54. Muina murui, 55. Muisca, 56. Nasa, 57. Nonuya, 58. Nukak, 59. Nutabe, 60. Okaina, 61. Pasto, 62. Piapoco, 63. Piaroa, 64. Pijao, 65. Piratapuyo, 66. Pisamira, 67. Polindara, 68. Cuiba, 69. Puinave, 70. Quichua, 71. Quillacinga, 72. Quizgó, 73. Sáliba, 74. Sikuani, 75. Siona, 76. Taiwano-eduria, 77. Tama dujo, 78. Tanigua, 79. Tanimuca, 80. Tariano, 81. Tatuyo, 82. Tikuna, 83. Totoró, 84. Tsiripu, 85. Tubú - siriano, 86. Tukano, 87. Tuyuca, 88. U'wa, 89. Je'eruriwa, 90. Wanano, 91. Wayuú, 92. Wipijwi - waiipijwi, 93. Wiwa, 94. Wounaan, 95. Yagua, 96. Yamalero, 97. Yanakona - yanakuna, 98. Yari, 99. Yaruro, 100. Yauna, 101. Yeral, 102. Yukpa, 103. Yukuna, 104. Yuri, 105. Yuruti Y 106. Zenú, 107. Otavaleño, 108. Baniva, 109. Calima, 110.

organización social, política, económica; sistemas de salud, de educación y sistemas de justicia propios.

Existen 65 lenguas nativas o idiomas originarios indígenas distintos al español, y nos ubicamos geográficamente en todo el territorio nacional. Algunos trascienden las fronteras nacionales, como los Wayuú con Venezuela, los Awá en Ecuador, y con Brasil y Perú los pueblos que habitan la Amazonía. También existen pueblos en aislamiento voluntario<sup>3</sup> y hay presencia en todo el país de pueblos itinerantes como los Kichwa. Algunos de estos pueblos son claniles como los Wayuú (*eirruku*) en el norte de Colombia o los Nukak en la Amazonía colombiana”<sup>4</sup>.

Los 115 sistemas de justicia de los Pueblos Originarios de Colombia son preexistentes al actual Estado. No obstante, en la Constitución Política de 1991, producto de las luchas del movimiento indígena se reconoció la Jurisdicción Especial Indígena, en los siguientes términos:

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Ahora bien, Colombia tiene más de 50 años con conflicto armado interno. Esa situación ha llevado al gobierno colombiano a realizar acuerdos con distintos actores alzados en armas y a crear instituciones que faciliten la desmovilización y la reincorporación<sup>5</sup>, así como la investigación de los delitos cometidos por estos y la atención y reparación a las víctimas.

En ese contexto, en noviembre de 2016 el Gobierno Colombiano y la Guerrilla de las FARC-EP (una de las guerrillas más antiguas del mundo) firmaron el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Este acuerdo es

---

Quimbaya, 111. Guariquema, 112. Panches, 113. Makú, 114. Tayronas y 115. Chitarero. DANE población indígena de Colombia resultados del censo nacional de población y vivienda 2018, agosto 28 de 2019.

<sup>3</sup> A la fecha se tiene información de la existencia de dos (2) Pueblos Indígenas en Aislamiento en Colombia, ubicados en el Parque Nacional Natural Río Puré, y se cuenta con información relevante sobre la existencia de por lo menos quince (15) pueblos más en igual situación. Véase, Decreto 1232 de 2018, sobre derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.

<sup>4</sup> Manual de Participación de las Víctimas de la JEP, disponible en <https://www.jep.gov.co/Infografias/participacion/manualparticipacion.pdf>.

<sup>5</sup> Colombia tiene experiencias de justicia transicional, Justicia y Paz fue creada a partir de la Ley 975 de 2005, cuyo objeto es “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”. Esta norma surge a partir de la firma del acuerdo de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, ellos fueron sus principales destinatarios, aunque debo mencionar que se dejó abierto a “grupo armado organizado al margen de la ley”, por esa razón fue posible tramitar procesos de algunos exguerrilleros.

apenas un capítulo del conflicto armado, recordemos que no se ha firmado acuerdo de desmovilización con la guerrilla del ELN. Por esa razón, no se puede hablar de un cierre del capítulo de la guerra en Colombia y cuenta de ellos es la actual situación de agudización del conflicto que vive nuestro país. En ese marco, debemos implementar el Sistema Integral de Justicia Reparación y no Repetición, y en particular, el componente de justicia transicional, a través de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Frente a la pregunta planteada, quiero detenerme en los aportes que han realizado los Pueblos Indígenas en Colombia en materia de justicia y que en la jurisdicción los hemos acogido como lecciones aprendidas.

Al respecto, es importante resaltar que la justicia que implementa la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) además de ser transicional, es restaurativa<sup>6</sup>, dialógica<sup>7</sup> y prospectiva<sup>8</sup>, y es en ese marco que se inscriben los aportes de los sistemas de justicia de los Pueblos Indígenas a la justicia transicional y la reconciliación, así:

- **El carácter holístico e integral de los sistemas de justicia de los Pueblos Indígenas.** Esa visión contribuye a la justicia transicional y restaurativa porque ayuda a mirar los hechos, las víctimas y en particular a quienes cometieron los delitos en sus diferentes dimensiones (aspecto material, psicológico, espiritual); las etapas de la vida, en particular la niñez, por ejemplo, cuáles rituales le hicieron o no le hicieron cuando era niño o niña. Esto ayuda a entender el comportamiento y las responsabilidades, en ese contexto se involucran las relaciones familiares y comunitarias, la responsabilidad de cada uno de esos actores para que la persona llegue a cometer un delito; para sanar, remediar, curar, se remite hasta los pensamientos y los sentimientos que llevaron a la comisión de los delitos, esa introspección permitirá revisar la raíz del comportamiento de una persona que comete delitos, proyectar el arrepentimiento y preparar la vida en comunidad.
- **El carácter sagrado de la palabra en los Pueblos Indígenas y la forma de tomar las decisiones.** Los sistemas de justicia de los pueblos se basan en la palabra que es sagrada y reservada, por la consciencia y responsabilidad de juzgar desde la fragilidad humana, es decir, que en cualquier momento una persona puede estar en el lugar de juzgado, por esa razón, aunque en estos sistemas de justicia pueden participar todos los integrantes del Pueblo o comunidad, la misma no siempre implica tomar la palabra, lo que no significa que no haya participación. En la mayoría de los pueblos

---

<sup>6</sup> Ley 1957 artículo 4 y 13; Ley 1922 de 2018 artículo 1.a.

<sup>7</sup> Ley 1922 de 2018 artículo 1.b y 27.

<sup>8</sup> Ley 1957 artículo 4.

indígenas las decisiones se toman de forma colectiva, bajo la orientación de sus autoridades, sabedores y sabedoras ancestrales.

- **Los tiempos para decidir en el sistema judicial de los pueblos indígenas y los tiempos para lograr sanar o remediar.** Son particulares en cada pueblo, sin embargo, en la mayoría de los Pueblos, las desarmonías se pueden resolver en término de días, y otras en término de años, ello no significa que haya exabruptos o demoras injustificadas (sistema judicial ordinario), significa que algunos remedios, curación o sanación toman más tiempo que otros, porque, aunque se parezcan algunas desarmonías no transgreden las mismas dimensiones, estas pueden variar.

### **III. ¿Qué medidas se han identificado para garantizar la aplicación de enfoques basados en la igualdad étnica y de género? (Contexto Interseccional y mujer familia y generación/ acuerdo final – capítulo étnico – enfoque integral / caso wayuu – informe de la corte interamericana.)**

Nosotras las mujeres indígenas hemos discutido en diferentes escenarios el feminismo en torno a la decolonialidad, pues nuestra realidad no solamente surge a partir de la identidad de género, sino que debe complementarse con la identidad étnica, pues nuestras demandas “son diferentes a las demandas del movimiento feminista hegemónico, que concibe las cuestiones de género a partir de las demandas de las mujeres urbanas.”<sup>9</sup>

Para comprender la visión que tenemos las mujeres indígenas y el movimiento indígena en materia de género se debe mirar a través de la interseccionalidad, herramienta de análisis que permite entender y comprender las propias visiones que tenemos como mujeres y como integrantes de un Pueblo.

De acuerdo con lo señalado, quiero, en este espacio, referirme al concepto de Mujer, Familia y Generación acuñado y desarrollado por los Pueblos Indígenas en Colombia, el cual se fundamenta en la Ley de Origen y Natural, derecho mayor, derecho propio, palabra de vida y la cosmovisión que es propia de cada Pueblo. Concepto que ha generado tensiones con otros movimientos feministas, quizá, por la falta de comprensión del pluralismo, la diversidad étnica y cultural y la interculturalidad.

El enfoque de *Mujer, Familia y Generación*, particularmente familia, no se refiere únicamente al papá, la mamá y los hijos que viven en una casa bajo la autoridad del padre, como se suele entender en algunos lugares, sino que se refiere al tejido social, la relación con el territorio, la espiritualidad, la forma de organización, los vínculos de parentesco y la forma

---

<sup>9</sup> Las mujeres indígenas y su perspectiva sobre la violencia de género a partir de un enfoque interseccional. Disponible en: <http://www.alapop.org/Congreso2018/PDF/00614.pdf>

de conservar y transmitir por generaciones la identidad cultural. Es decir, la vida como pueblos donde necesariamente estamos inmersas las mujeres, los hombres, los niños y las niñas, las y los jóvenes, los mayores y las mayores.

Son las relaciones políticas, territoriales, espirituales y sociales las que al interior de los pueblos permiten *construir tejidos* que posibilitan la existencia como pueblos. Dichas relaciones a nivel externo se conocen, asemejan o aproximan a la denominación de *familia*. Ello explica por qué nosotras las mujeres no nos concebimos sin nuestro pueblo, el territorio y la familia, pues es allí donde tiene sentido y significado no solo el ser mujer, sino el ser indígena.

Así, pensar la reivindicación de derechos de nosotras las mujeres por fuera de la familia, del territorio, de la comunidad y del pueblo, debilita la cosmovisión de los pueblos, transgrede la Ley de Origen que se caracteriza por pensar y sentir en colectivo, de forma holística, dual, complementaria entre mujeres, hombres, niños, niñas, jóvenes, mayores y mayores.

El enfoque de Mujer, Familia y Generación se concibe como consejerías de la gente indígena, porque ahí nos articulamos todas y todos, incluyendo a la madre tierra - ser vivo donde se entrelazan nuestras relaciones con nuestra cultura y nuestra espiritualidad<sup>10</sup>.

Sobre el concepto de familia es pertinente traer a colación la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo XVII. Familia indígena. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. Los Estados reconocerán, respetarán y protegerán las distintas formas indígenas de familia, en particular la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación, descendencia y de nombre familiar. En todos los casos, se reconocerá y respetará la equidad de género y generacional.

Con relación a la pregunta planteada, las medidas que se han identificado para garantizar la aplicación del enfoque de Mujer, Familia y Generación, en cada caso, son: (i) Establecer un diálogo intercultural entre el Estado, las instituciones y el pueblo indígena o pueblos indígenas con los que se va a iniciar un relacionamiento, lo cual permite una aproximación a la cosmovisión y desde ese marco, comprender la mirada y vivencia de las mujeres indígenas. (ii) Tener como herramienta de análisis la interseccionalidad, pues cuando las mujeres indígenas hablamos, por lo general, lo hacemos en relación con nuestro pueblo, comunidad, el territorio, los hijos e hijas y la familia, es decir desde la dimensión colectiva, no por ello dejamos nuestra agencia. (iii) Escuchar, valorar y dar un lugar a la dimensión colectiva. (iv)

---

<sup>10</sup> Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC. Mujeres Indígenas Sabias y Resistentes. 2012. Pág. 41-42.

Tener como principio el pluralismo y la diversidad étnica y cultural, y (v) desaprender las miradas coloniales que por años se han impuesto sobre los Pueblos Originarios, lo cual permite que, desde una visión intercultural, tengamos relacionamientos respetuosos y horizontales.

Ahora bien, desde el lado de la JEP, el enfoque étnico-racial y el de mujer, familia y generación, ha sido uno de los pilares que se construyó desde el Acuerdo Final de Paz y que irradia –a través de los principios– el sistema normativo y el trabajo de la Jurisdicción. A continuación, quiero mencionarles algunas de las normas que posibilitan la materialización de dicho enfoque.

En el artículo 110 del reglamento general de la Jurisdicción (Acuerdo ASP No. 001 de 2020), denominado funciones de la Comisión de Género de la JEP, con relación al enfoque de mujer, familia y generación se determinó:

- o) Coordinar y articular con las demás comisiones, la materialización del enfoque de género en lo relacionado con sus competencias, así como garantizar la implementación de la interseccionalidad en los temas en que sea pertinente. En especial se coordinará con la Comisión Étnica a fin de **garantizar un enfoque de mujer, familia y generación** pertinente y adecuado a los contextos territoriales respetando las particularidades culturales de los Pueblos Indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y del pueblo Rrom (Gitano).

La JEP también implementó el “Protocolo 001 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz”<sup>11</sup>. El punto 24 de dicho Protocolo, respecto al enfoque de Mujer, Familia y Generación, prescribe:

24. Garantías para la inclusión del enfoque de mujer, familia y generación indígena. La JEP y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas de la MPC, construirán de manera coordinada y articulada los instrumentos adecuados y pertinentes que garanticen la inclusión del enfoque cultural de mujer, familia y generación indígena y la participación efectiva de las mujeres, niñas, niños y jóvenes indígenas. Para ello se definirá conjuntamente una ruta metodológica.

Por otra parte, cuando en la JEP se impongan sanciones que involucren las mujeres indígenas se debe realizar teniendo en cuenta la dimensión de Mujer, Familia y Generación. Textualmente la norma indica:

- Parágrafo. Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las, personas pertenecientes a pueblos étnicos, deberán contribuir a su

---

<sup>11</sup> Punto 45 del Protocolo JEI/JEP.

permanencia cultural y su pervivencia, conforme a su Plan de Vida o equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio.

Las medidas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de reparación integral a los pueblos étnicos, de manera que garanticen las condiciones para su buen vivir con garantías de seguridad, autonomía y libertad, en el marco de la justicia restaurativa y la reparación transformadora. Las sanciones impuestas por las Secciones de la JEP deberán incorporar la reparación transformadora, el restablecimiento del equilibrio y de la armonía de los pueblos étnicos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Como se puede observar, a través de diálogos horizontales con los Pueblos y mediante la consulta previa, la JEP ha logrado incorporar disposiciones que permiten materializar el enfoque Mujer, Familia y Generación, normas que reivindican los derechos de las mujeres indígenas desde la Ley de Origen y según la cosmovisión de cada pueblo, lo que salvaguarda la diversidad étnica y cultural y el pluralismo establecido en la Carta Política Colombiana.

Considero pertinente referirme a un caso que conoció la Comisión Étnica de la JEP y sobre el cual se le solicitó conceptuar. El asunto se trató sobre el reclutamiento forzado y la violación sexual de una menor del Pueblo Wayuú, por parte de las extintas FARC-EP. En esa ocasión, la Sala de Amnistía e Indulto de la jurisdicción ofició a la Comisión Étnica para que brindara concepto “sobre las medidas que deben adoptarse para lograr la adecuada coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena frente a las víctimas dentro del trámite de la amnistía”. Entre las medidas que se sugirieron se encuentran:

- Realizar un diálogo intercultural (previo) con la víctima, a fin de armonizar sus derechos desde su identidad étnica y de género.
- Identificar su situación actual, evitando la revictimización y abordando el diálogo desde el conocimiento y respeto de sus particularidades culturales, personales y familiares.
- Determinar su voluntad de participar en el proceso ante la JEP, en el marco de la cosmovisión del pueblo wayuu.
- Recordarle que su autoridad tradicional puede participar en la JEP como interviniente especial o como autoridad jurisdiccional, de acuerdo con el sistema normativo wayuu aplicado por el palabrero o “*putchipüü*”, como autoridad moral. Así mismo, el “*putchipüü*”, puede hacer las veces de intérprete, dado que su condición favorece el diálogo intercultural e interjurisdiccional con la comunidad correspondiente.
- Se debe recurrir a un palabrero “*putchipüü*”, teniendo en cuenta su amplio conocimiento cultural, ya que este es sería el mediador frente al impacto que esto pueda generar a la víctima y a sus familiares, para que se comunique con la Autoridad



Tradicional de su comunidad o ranchería, con el apoyo de la dirección de asuntos indígenas de la alcaldía municipal.

- Se debe realizar un diálogo de saberes entre ambas jurisdicciones que permitan comprender sus sistemas de justicia.
- La notificación con pertinencia cultural debe tener en cuenta las realidades territoriales, geográficas y organizativas existentes.
- Garantizar traductores o intérpretes, así como la asistencia legal étnicamente pertinente.

#### **IV. ¿Cómo se puede transferir los ejemplos de las lecciones aprendidas entre las regiones?**

Compartir las experiencias aprendidas en la aplicación del enfoque étnico, frente a ámbitos tan complejos como la resolución de conflictos, la reconciliación y la justicia transicional constituye, sin duda, una tarea que no puede ser calificada como menos que retadora. Una propuesta que responde a esta complejidad no sólo debe indagar sobre el qué, sino también sobre el cómo; por tanto, celebro la pertinencia de la pregunta formulada.

Más allá de los aspectos que ya hemos compartido en relación con el qué, quisiera expresar algunas de mis ideas en torno al cómo, no sin antes aclarar que privilegiaré el uso del verbo compartir, porque estimo que este tipo de ejercicios precisa de la participación de todos los sujetos involucrados tanto en el “ofrecer” como en el “recibir”, puesto que el *aprendizaje* debe ser el resultado de un proceso de construcción desarrollado mediante un ejercicio dialógico, dialéctico.

Por ende, también propondré que actividades de esta naturaleza deben permitir, en la mayor medida de las posibilidades, el involucramiento de representantes de aquellos grupos étnicos que hagan parte de este compartir, pues la construcción del aprendizaje debería ser un trabajo conjunto.

Esto surge del necesario reconocimiento de la singularidad de los pueblos indígenas en América Latina y de la importancia de que, al esbozarse una “lección”, esta haya surgido de las distintas miradas involucradas.

Dicho esto, desde el trabajo que hemos liderado en la JEP (particularmente desde mi experiencia como magistrada en movilidad en un caso territorial y como integrante de la Sección con Reconocimiento), propongo algunos criterios generales:

### ***Participación plena y efectiva***

Como magistrada en movilidad en uno de los casos bajo instrucción por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, he evidenciado la trascendencia de la participación directa y efectiva, por parte de las autoridades indígenas, en todas las etapas del procedimiento. Para ello, hemos identificado que se deben garantizar los siguientes presupuestos y recomendaciones:

- a) Que se lleven a cabo reuniones previas al escenario específico, para concertar y concretar aspectos operativos y sustanciales que serán desarrollados en cada espacio.
- b) La participación debe ser representativa, de forma tal que se cuente con la presencia de personas que representen los diferentes enfoques que interseccionan en el caso particular (mujeres, niños, niñas y adolescentes (NNA), personas mayores, etc.); pero también, promover la participación de personas reconocidas por el pueblo o comunidad como sabias, ancianas, médicos tradicionales y autoridades espirituales.
- c) Dar preeminencia a la participación colectiva, en respeto de las formas propias de cada pueblo involucrado.
- d) Propiciar espacios propios y autónomos de discusión, reflexión y análisis, por parte de los y las representantes de los grupos étnicos, en el contexto de los diálogos que se establezcan con la JEP y otras instituciones.
- e) A pesar de que las organizaciones y pueblos involucrados cuentan con representación judicial, se debe reconocer un lugar privilegiado a la voz de las autoridades étnicas.
- f) Procurar que las actuaciones se adelanten en el territorio o en lugares próximos al territorio del pueblo correspondiente, excepto bajo solicitud expresa de la organización, pueblo o resguardo correspondiente.
- g) Emplear “*metodologías cultural, espiritual y territorialmente apropiadas*”<sup>12</sup>.

### ***Articulación a través de los escenarios y herramientas específicas***

El reconocimiento, en sí mismo, supone la obligación de identificar las estructuras propias de cada pueblo para el abordaje de las diferentes temáticas o problemáticas que se analicen. Es decir, cada pueblo, como resultado de su cosmogonía y su cultura, ha establecido diferentes canales y figuras para el abordaje de determinadas materias. Por ende, es

---

<sup>12</sup> Artículo 8° del *Protocolo de coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP*.

importante canalizar las preocupaciones o temáticas respectivas con las autoridades correspondientes, en la mayor medida de las posibilidades.

En el caso particular de la JEP, esto se ve proyectado en el hecho de que muchos de los temas gruesos, relacionados con la aplicación de los modelos de justicia correspondientes, se han desarrollado a través de la *coordinación y articulación interjurisdiccional*. Esto surge como resultado de las obligaciones consignadas en el Acuerdo Final de Paz, en relación con: el respeto por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales dentro de su ámbito territorial y la creación de mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena (JEI).

En atención a ello, por ejemplo, se creó el referido *Protocolo de coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP* (Protocolo 001 de 2019), que ha buscado garantizar el diálogo entre ambas jurisdicciones, para lograr el respeto y la autonomía de los diferentes sistemas judiciales. En desarrollo del mismo, no sólo se han coordinado actuaciones sino que, a su vez, la JEP ha concretado esfuerzos para fortalecer las potestades jurisdiccionales y la administración de justicia de los pueblos indígenas.

Uno de los ejemplos más representativos de esta obligación está regulada en el artículo 27 del Protocolo, que dicta:

Los comparecientes que pertenecen a Pueblos Indígenas podrán solicitar se garantice su fuero indígena, tal solicitud la adelantará ante la JEP. Las medidas de aseguramiento y sanciones en contra de comparecientes indígenas se adelantarán de conformidad a lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y el artículo 96 del Acuerdo 001 de 2018.

Igualmente, desde la Sección de primera instancia con Reconocimiento de la JEP, se han impulsado actividades de coordinación con autoridades encargadas de la imposición y monitoreo de medidas de armonización (sanciones) impuestas en territorio y/o frente a miembros de los respectivos pueblos, con el fin de que la JEP conozca los aprendizajes de los pueblos indígenas en la materia. De manera concreta, la Sección ha gestionado un espacio de interlocución reciente, para el conocimiento de las experiencias propias del pueblo Nasa del norte del Cauca, sobre el desarrollo de modelos propios de sanción, mediante la visita a un centro de armonización. El objetivo del encuentro es conocer de forma directa, en territorio, y a través de la escucha activa a las autoridades y personas sancionadas, sobre los pormenores de la implementación de las sanciones, su control y su impacto en la reconstrucción del tejido social, así como en la reincorporación de las personas sancionadas.

Así mismo, en el ámbito de las medidas cautelares, se ha ordenado la realización de actividades de formación, operativa y financieramente amparadas por la JEP, con el fin de que guardias indígenas formen a sus pares de otros pueblos<sup>13</sup>. Esto, con el fin de fortalecer sus conocimientos y capacidades propias para proteger sus territorios y comunidades. Este tipo de actividades se realizan mediante el diálogo que involucra a las autoridades en materia de seguridad de los dos pueblos que participan de la construcción colectiva de este aprendizaje, en el territorio de la comunidad beneficiaria de la medida.

Este es un ejemplo paradigmático sobre cómo compartir el aprendizaje en relación con la aplicación del enfoque étnico en una materia específica: la actividad involucra a los dos pueblos, que construyen el aprendizaje *in situ*, en el territorio del pueblo que será fortalecido, mediante la construcción colectiva del conocimiento aplicable a ese pueblo y su territorio en materia de seguridad. El “facilitador”, que es una autoridad en materia de seguridad de otro pueblo indígena, llega al territorio del otro pueblo a fin de compartir lo que sabe, que no es suficiente es sí mismo, pues deberá ser contextualizado en el territorio del otro pueblo, con sustento en el saber de esas autoridades, para construir una aprendizaje ajustado a su realidad.

### ***Preeminencia del principio dialógico***

El diálogo, que constituye una herramienta comunicativa prevalente en muchos pueblos, supone un involucramiento activo de los actores participantes. La experiencia de compartir saberes debe implicar que las personas que reciban la información se erijan, no en destinatarios pasivos de la comunicación, sino que haya lugar a un ejercicio de comprensión constante, activa y contextualizada. Para ello, es importante que:

- a) El diálogo debe ser horizontal, y llevarse a cabo en un espacio y bajo condiciones idóneas para todos los participantes.
- b) Se garantice el respeto de la interculturalidad, a través del desarrollo de las prácticas culturales y espirituales por medio de las cuales las personas participantes construyen el diálogo (por ejemplo, los círculos de la palabra).
- c) Se involucre a representantes de los pueblos concernidos.
- d) Se permita la comunicación transparente sobre las circunstancias materia de abordaje y la construcción conjunta de los saberes compartidos<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> En línea con lo anterior, en el artículo 33 del Protocolo se establece:

Protección del territorio ancestral. La JEP conforme su competencia y normatividad de desarrollo del acuerdo de paz, en concertación con las autoridades indígenas adoptará medidas cautelares y de protección pertinentes para la protección de los territorios ancestrales. Las medidas serán adoptadas como consecuencia de las violaciones al DDHH, e infracciones al DIH, y sus delitos conexos de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 15 del Convenio 169 de la OIT, el Decreto Ley 4633 de 2011 y el Decreto 2333 de 2014.

<sup>14</sup> En el protocolo este mandato se definió como “oralidad”, en los siguientes términos: “la JEP deberá dar prioridad a la comunicación oral como forma de entendimiento ancestral con los pueblos indígenas”.

- e) Se cuente con intérpretes que conozcan los idiomas de los pueblos involucrados, los temas que serán abordados en el intercambio y que tengan una visión respetuosa de lo que se comparte.

***Reconocer y plantear los saberes desde una visión diferencial de cada sujeto***

Se debe reconocer que la forma de interpretar los problemas y la forma de proponer soluciones está atada a la cosmovisión de cada pueblo. Por ende, es importante que las propuestas y planteamientos formulados partan de un ejercicio que construya desde la comprensión de los saberes de ambos pueblos.

**I. ¿Cuáles son las tres lecciones clave que ha aprendido de su trabajo con los pueblos indígenas?**

Finalmente, haré referencia a la primera pregunta orientadora que nos propusieron para este espacio. Sin duda, los aprendizajes del trabajo con y para los Pueblos Indígenas han sido numerosos, pero me permito destacar los siguientes, en línea con lo planteado anteriormente:

***i) Los pueblos indígenas debemos hacer parte de la institucionalidad del Estado***

En Colombia, históricamente, la relación de los pueblos indígenas con la denominada *sociedad occidental* se ha caracterizado por la desigualdad y la discriminación, como consecuencia del despojo, la colonización y la imposición cultural sobre quienes habitábamos América, esto es, por un relacionamiento de irrespeto de nuestros derechos e invisibilización como grupo étnico. Ejemplo de ello es que, bajo la anterior Constitución Política de 1996, los miembros de los pueblos indígenas éramos considerados legalmente inimputables e impúberes, o en otras palabras, menores de edad, y hasta 1996 estuvo vigente en mi país, el artículo 1º de la Ley 89 de 1890 que nos denominaba como *salvajes*.

Luego de varios siglos de esclavitud y maltrato, hacia la segunda mitad del siglo XX, nuestra lucha como pueblos comenzó a ser visible a través de la creación de las organizaciones y del movimiento indígena, centrados en la reivindicación de nuestros derechos como la tierra. En el marco del modelo de estado social de derecho de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad étnica y cultural, previsto en la Constitución de 1991, los pueblos indígenas fuimos reconocidos como sujetos de derechos que, en tanto colombianos (as), tenemos la capacidad y el derecho a participar y decidir sobre nuestras vidas, desarrollo y territorios. Entre otros derechos, por ejemplo, en el plano electoral se creó la circunscripción especial para la elección de dos senadores en representación de las comunidades indígenas y un representante a la Cámara (arts. 171 y 176).

Los cambios sustanciales que trajo consigo la Carta Política en términos de derechos y arquitectura institucional, condujeron a que los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas apropiáramos en las dinámicas internas, diversos mecanismos y estrategias para incidir en la materialización de los derechos y postulados constitucionales que nos fueron negados durante siglos. **Dentro de dichas estrategias, se evidenció la importancia y necesidad de que los pueblos indígenas hiciéramos parte de la institucionalidad del Estado.**

Lo anterior, porque el discurso y prácticas discriminatorias, racializadas y estigmatizantes de los pueblos indígenas también permearon las entidades e instituciones del Estado, y aunque no ha sido una realidad fácil de cambiar, y aún falta mucho camino, en los últimos años ha habido factores que han contribuido a este propósito, a saber: incremento en la profesionalización de mujeres y hombres indígenas; cualificación de cuadros de la dirigencia de las organizaciones nacionales como la ONIC; mayor capacidad técnica de los equipos de apoyo de los pueblos indígenas, dinamización del diálogo entre el gobierno nacional y el gobierno de los pueblos indígenas en escenarios como la Mesa Permanente de Concertación Nacional y concertación de acuerdos referidos a la agenda propia de los pueblos y comunidades. Esta estrategia también ha ayudado a fortalecer los procesos de base, en el entendido que la experiencia que se adquiere en los espacios institucionales genera capacidad instalada en las organizaciones y pueblos indígenas.

Ayudar a transformar los discursos y prácticas discriminatorias y estigmatizantes contra los pueblos indígenas en el marco de la institucionalidad ha “obligado” en el buen sentido del término, a asumir que como tales y en una relación de interculturalidad, tenemos el derecho y el deber de aportar, construir, posicionar nuestras luchas, derechos y agendas propias, sin perder nuestra esencia del ser indígena, los principios y fundamentos de la Ley de Origen y el movimiento indígena, y el horizonte de permanencia cultural y física en los territorios. Esto también ha implicado la adecuación institucional al interior de las entidades, a efectos de garantizar el enfoque diferencial indígena. Un ejemplo de esto fue la creación de la Dirección de Pueblos Étnicos de la Comisión de la Verdad, resultado del proceso de consulta previa realizado con los pueblos indígenas, sobre los instrumentos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y garantías de no Repetición.

Para el caso en concreto de la conformación de la JEP y de la Comisión de la Verdad<sup>15</sup>, las organizaciones indígenas postularon las hojas de vida de profesionales indígenas, incluida quien les habla, al igual que lo hicieron las organizaciones del pueblo negro y afrocolombiano. La JEP cuenta con cuatro Magistrados y Magistradas Indígenas, 3 de ellos en las Salas de Justicia y 1 en el Tribunal para la Paz, lo cual ha posibilitado tender puentes

---

<sup>15</sup> Creada mediante el Decreto 588 de 2017.

entre la justicia transicional creada por el Acuerdo Final y la justicia ancestral de los pueblos indígenas, articular acciones de coordinación interjurisdiccional e interjusticias, visibilizar la voz y enfoque étnico de nuestros pueblos y territorios que han sido víctimas de graves crímenes en el marco del conflicto armado interno de Colombia.

***ii) Para trabajar con los pueblos indígenas, se requiere conocer a los pueblos indígenas***

Los pueblos indígenas fuimos concebidos, durante mucho tiempo, únicamente como *objetos* de estudio. Aunque para algunos esto sigue siendo así, la realidad se ha ido transformando, pues los pueblos indígenas somos cada vez más conscientes de nuestro lugar en el mundo y capacidades como actores colectivos y políticos.

La segunda lección clave que me permito compartir con ustedes sobre mi experiencia de trabajo con pueblos indígenas es que, para ello, se debe conocer de manera profunda, focalizada, respetuosa, y teniendo siempre presente que somos sujetos de derechos y no objetos de estudio; no es suficiente un conocimiento generalizado y puramente intelectual. Cada pueblo indígena posee una cosmovisión, Ley de Origen o Ley Natural, derecho propio, autoridades políticas y espirituales, estructuras de gobierno propio, cultura, sistemas de justicia y educación, formas de defensa y protección del territorio, y en la mayoría, idiomas propios, entre otros aspectos, que lo hacen único respecto de los otros pueblos, así compartan el territorio ancestral o la misma familia lingüística.

Trabajar con los pueblos indígenas implica, además de acercarse a los anteriores elementos, conocer y recorrer sus territorios y diversas geografías, ubicados a lo largo y ancho de Colombia y en general, de los países de América Latina; al igual que las formas de acceso a dichos territorios, los alimentos propios, las prácticas y rituales de armonización, de preservación de la cultura, el idioma y la pervivencia física, las formas de relacionamiento interno y externo; sus planes de vida, luchas, situaciones internas y propósitos.

El conocimiento específico sobre los pueblos indígenas con los que se aúnan esfuerzos en pro del objeto común de defensa y reivindicación de sus derechos y territorios es fundamental para apropiarse y realizar un mejor y más aterrorizado ejercicio de trabajo. En el caso propio, este conocimiento y recorrido con los pueblos indígenas, entre otros, me ha permitido hacer visible sus voces y reivindicaciones de justicia, sirviendo como puente o facilitadora entre la JEP y los pueblos, en la comprensión mutua de las formas de justicia transicional que establece la Jurisdicción y los mecanismos que las justicias indígenas, eminentemente orales y restaurativas, han empleado ancestralmente y hasta nuestros días.

***iii) Relacionamiento y diálogo horizontal***

La última lección clave identificada en el trabajo con pueblos indígenas está relacionada con entablar siempre un relacionamiento, diálogo y formas de trabajo de carácter horizontal. En este propósito, resulta esencial conocer la historia y reconocer que, como Pueblos Originarios de este territorio de Abya Yala, poseemos unos saberes, conocimientos, formas de resistencia, autonomía y gobierno propio que nos han permitido pervivir y permanecer física y culturalmente.

Así mismo, implica despojarse de la idea errónea de que el conocimiento científico o especializado es superior a los conocimientos milenarios propios de los pueblos, y tratar de asimilar o equiparar, por ejemplo, las prácticas de justicia a las formas occidentales estatales de administración de justicia. Igualmente, ser consciente que los pueblos indígenas y sus culturas son preexistentes a la que actualmente se denomina “sociedad mayoritaria” y a la estructura de organización de la República; así como de las contribuciones y grandes aportes que como pueblos hemos hecho para mantener el equilibrio y existencia de la humanidad, a través del cuidado de la naturaleza y la Madre Tierra, los *pagamentos*, los espacios sagrados que garantizar la armonía, la lucha y resistencia milenaria.

En el ámbito de la justicia, el artículo 246 Constitucional establece que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer justicia, con las mismas facultades de las autoridades del sistema ordinario. La JEP ha recogido este y otros preceptos constitucionales de garantía y respeto a los derechos de los pueblos indígenas, y específicamente, en el Protocolo 001, se prevén mecanismos para llevar a cabo la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre las autoridades de la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz, bajo una comprensión de relacionamiento horizontal, de igual a igual.

Muchas gracias!

\*\*\*